



2016-00087

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Señora Jueza: a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicita se ordene seguir adelante la ejecución y la parte demanda no presento excepciones. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, 10 de agosto de 2022.

KASANDRA PAREJO
SECRETARIA.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, DIEZ (10)
AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). -**

RADICACIÓN: 2016-00087.

ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACION
DEMANDANTES: PEDRO MANUEL GONZÁLEZ BETT,
LEONORA MARÍA GONZÁLEZ ARIZA
y PEDRO ANTONIO GONZÁLEZ
ARIZA, ISABEL CRISTINA
GONZALEZ ARIZA, LUZ MERY
GONZÁLEZ ARIZA (Q.E.P.D.),
CARMEN CECILIA GONZÁLEZ ARIZA
y SARA INÉS GONZÁLEZ ARIZA,
MARÍA DE JESÚS GONZALEZ
PALLARES y SARA GONZALEZ
GONZALEZ.

DEMANDADOS: ORGANIZACIÓNCLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.

1

La parte demandante a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva a continuación del proceso verbal promovido contra ORGANIZACIÓNCLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A., en la cual solicitó que se librara auto de mandamiento de pago la condena impuesta mediante sentencia proferida por este Despacho el día 12 de febrero de 2020, confirmada por el tribunal el 7 de diciembre de 2020 y por las costas debidamente aprobadas.

Este Despacho, libró mandamiento de pago mediante proveído calendado 14 de septiembre de 2021.

El mandamiento de pago fue notificado por estado de conformidad con lo indicado en el inciso 2 del artículo 306 del C.G.P., sin proponer excepciones la parte demandada para enervar las pretensiones de la demanda ejecutiva a continuación.

Por lo precedente, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, de acuerdo a los alcances fijados en lo pertinente por el artículo 440 del C.G. del P., el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución con cargo a los demandados y conforme a los lineamientos del mandamiento de pago librado. Igualmente se ordenará practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva en este litigio, tal como se hará constar en la resolutive de este proveído. Corolario lo anterior, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de la **ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A** conforme a los alcances y lineamientos del mandamiento de pago librado en esta causa judicial.

SEGUNDO: En la forma indicada por el artículo 446 del C. G. P., dar trámite a la liquidación del crédito.

TERCERO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados si a ello, hubiere lugar, y de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, de acuerdo al art. 444 del C. G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de SIETE MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$7.160.000), equivalente al 3% del valor nominal, por el cual se libró la orden de pago. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase el presente expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Barranquilla (reparto), previo el cumplimiento del protocolo para su remisión contemplado en el Acuerdo PCSJA17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

2

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ**

Auto notificado por estado de fecha 11 de agosto de 2022

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec0576cd8d2d5bf181999fed8d0c66448f88ce2c75b8b15cc0ca161d1069bbfe**

Documento generado en 10/08/2022 01:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>